

	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 013 de 2021  
(Septiembre 30 de 2021)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE APLICADO EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1<sup>1</sup> de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y por los estatutos de la Empresa Acuerdo 004 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.

Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

<sup>1</sup> Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------




(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**“ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 1.** Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)”* [subrayas propias]

4. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
5. Que según lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que según lo establecido en el Artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 3º de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa:

*“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”.*

7. Es obligación de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el cálculo tarifario.
8. Que actualmente PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hace la disposición final de los residuos sólidos presentados por sus usuarios, en el Relleno Sanitario El Carrasco, operado por La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga – EMAB S.A E.S.P, por tal razón el Costo de Disposición Final – CDF, y El Costo de Tratamiento de Lixiviados – TDL, serán los fijados por dicha entidad.
9. Que se hace necesario actualizar el Costo de Recolección y Transporte por efecto de cambio de semestre, según lo dispuesto en el artículo 4, 12 y 24 de la Resolución CRA 720 de 2015, a partir del consumo de junio de 2021.



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

10. Que actualmente el Costo de Recolección vigente, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 04 de 28 de abril de 2021, es de \$ 101.170,38 por tonelada.
11. Que, agosto de 2021, el valor máximo permitido y regulado a cobrar al usuario por Costo de Recolección y Transporte es de \$105,300.39 por tonelada.
12. Que, según lo dispuesto en el numeral 15 del Acuerdo 004 del 6 de septiembre de 2018, La Junta Directiva tienen en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el Costo de Recolección y Transporte – CTR por tonelada, a aplicar a partir del consumo de octubre de 2021, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$105,300.39)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

**Parágrafo 1.** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de octubre de 2021.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los treinta (30) días del mes de septiembre 2021.

**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
ALCALDE

**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Secretario

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUMB  
 Revisó: Cesar Rueda. – Jefe Oficina de Planeación Institucional  
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa